

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social



*Evolución de las
entidades y situación
de la colaboración*

Mayo 2022

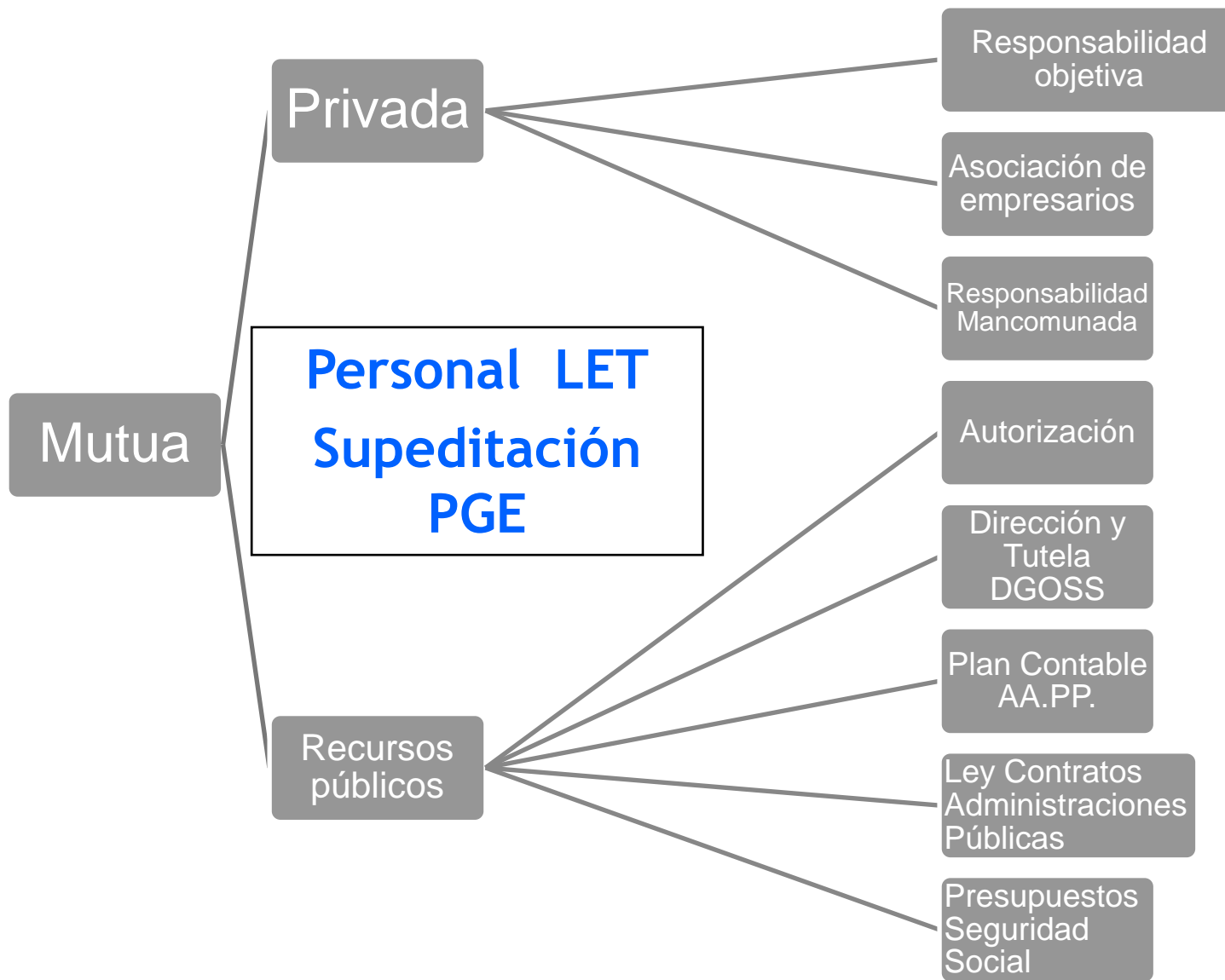
“Mutuas COLABORADORAS **CON** la Seguridad Social”:

<<Son las asociaciones **privadas** de **empresarios** constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscritas en el Registro especial dependiente de éste, que tienen por finalidad **colaborar** en la gestión de la Seguridad Social, bajo la **dirección y tutela** del mismo, **sin ánimo de lucro** y **asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada** en los supuestos y con el alcance establecidos en esta **ley**>>.

Art. 80.1 RDL 8/2015

“Mutuas COLABORADORAS **CON** la Seguridad Social”:

Las Mutuas forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.



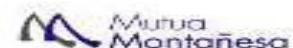
- Origen: “Ley de accidentes de trabajo” 1900.
Responsabilidad OBJETIVA por el daño ocasionado.
- Desde 1933, contratar un seguro de accidentes.
- 1942 LSOE.
- Desde 1961 la cobertura de la enfermedad profesional.

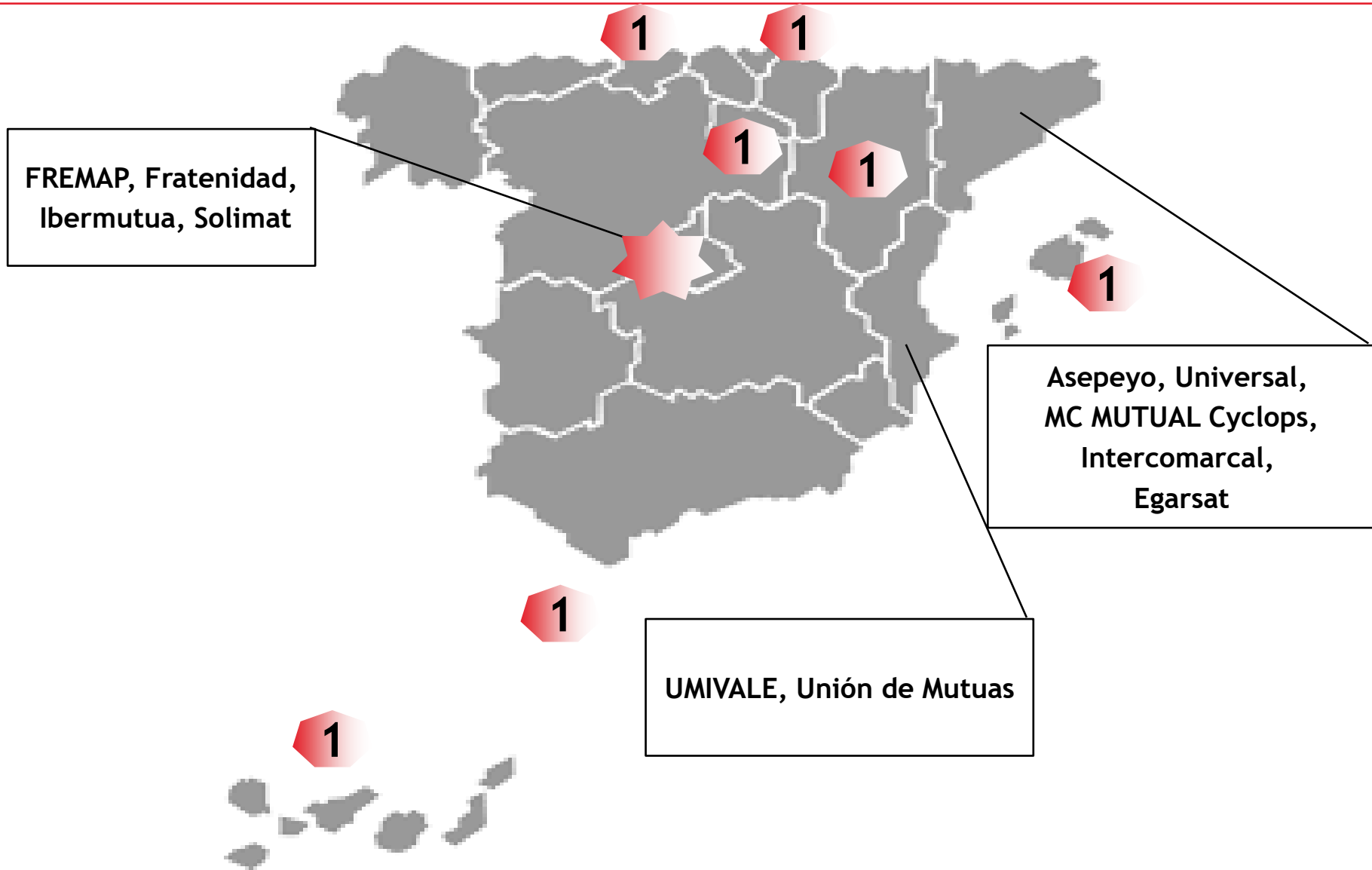
- Ley de Bases de la Seguridad Social, de 1963, sistema de protección social único. Se limita a las Compañías Privadas de Seguros. Quedan las Mutuas.

- Ley de Bases de la Seguridad Social, Decreto 907/1966, Mutuas **privadas colaboradoras con la Seguridad Social.**

- 1972-74 Dos normas que introducen la **cuotas** y el **fin de los extornos** (septiembre 1975).
- De **Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo**, pasaron a **Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.
- Ley 42/1994, permitir a los empresarios adherir la cobertura de la **prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes**.
- Ley de Mutuas 35/2014 integrada en la **LGSS RDL 8/2015**.

LISTADO DE MUTUAS

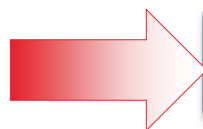




Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Secretaría de Estado de Seguridad Social
y Pensiones


Gabinete de la Secretaría de
Estado





DGOSS Dirección General de
Ordenación de la
Seguridad Social


IGSS Intervención General de la
Seguridad Social

SJSS Servicio Jurídico de la
Administración de la
Seguridad Social

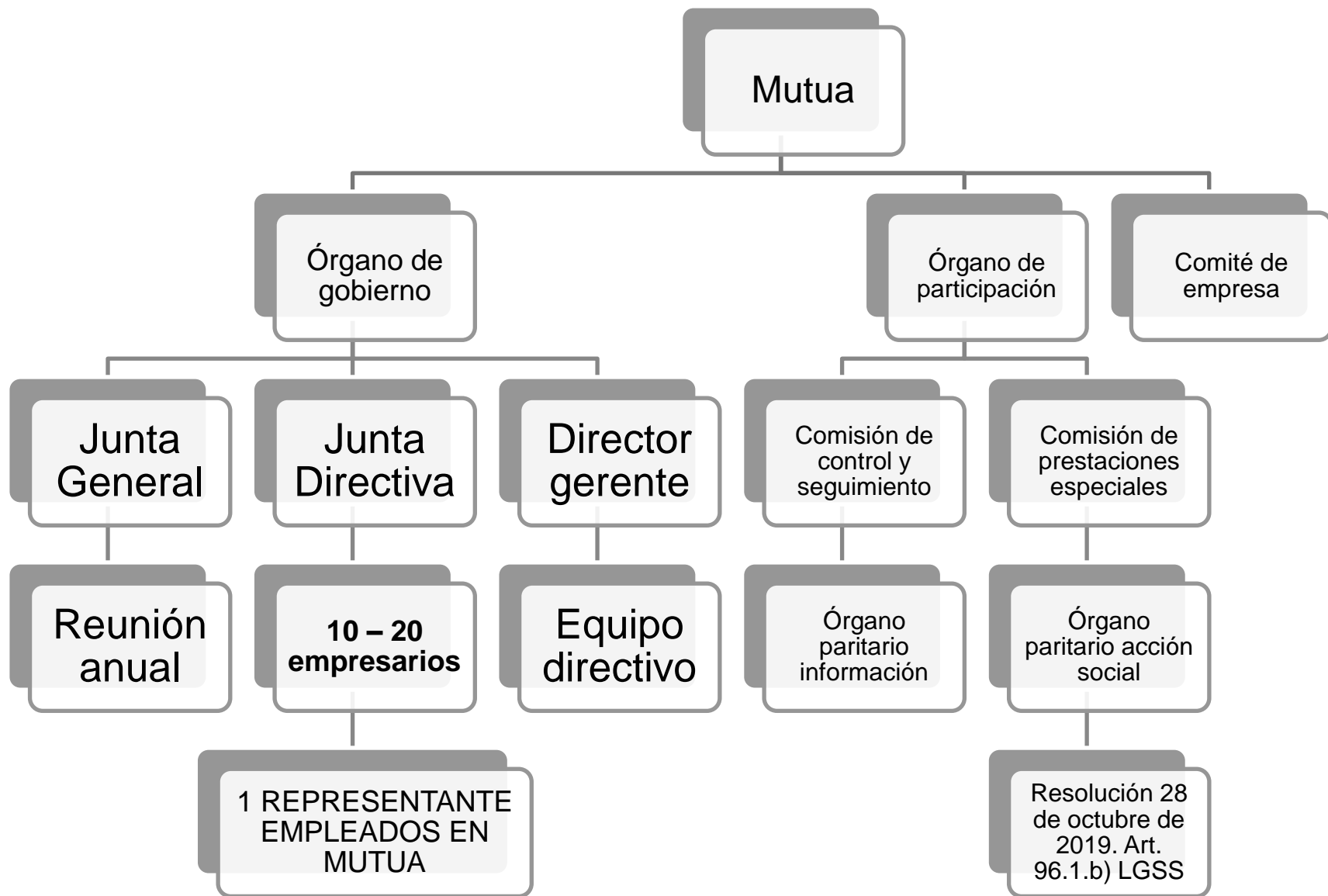
 Instituto Nacional de la
Seguridad Social

 Instituto Social de la
Marina

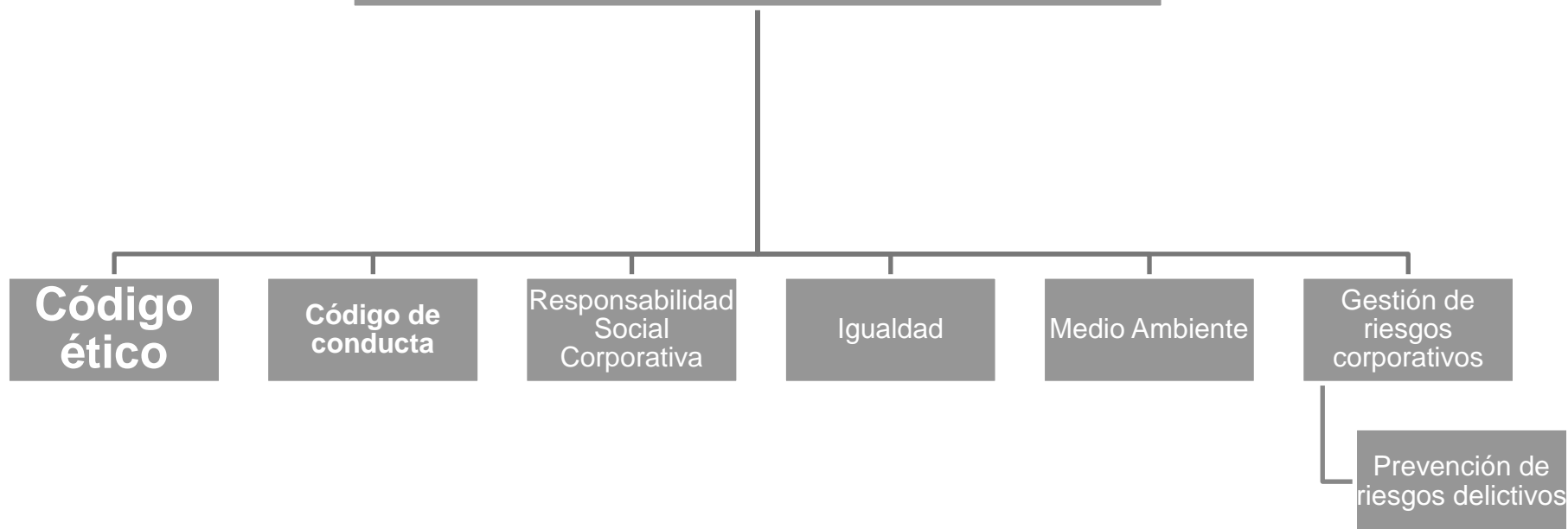
 Tesorería General de la
Seguridad Social

 Gerencia de Informática de
la Seguridad Social



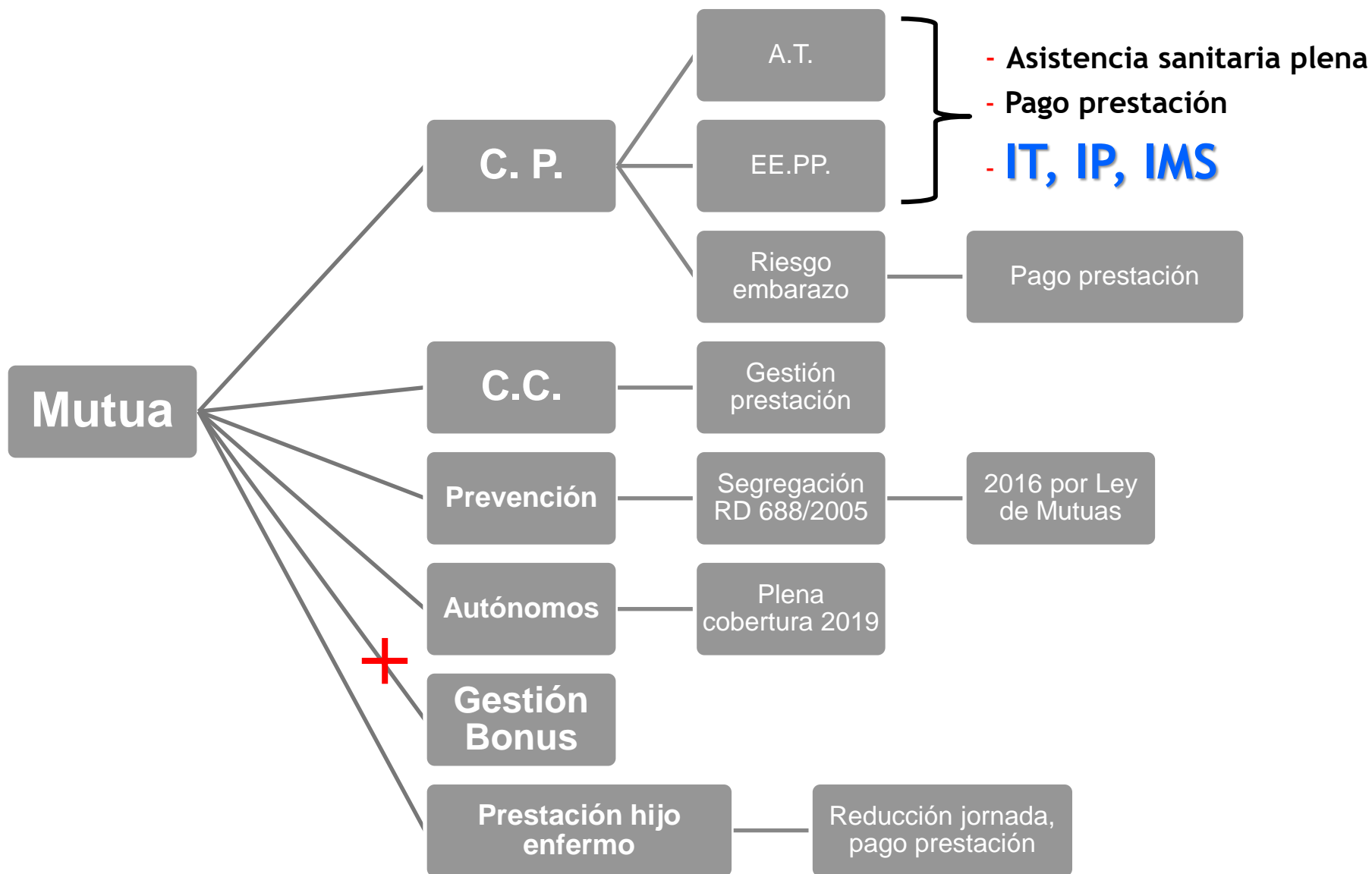


TRANSPARENCIA

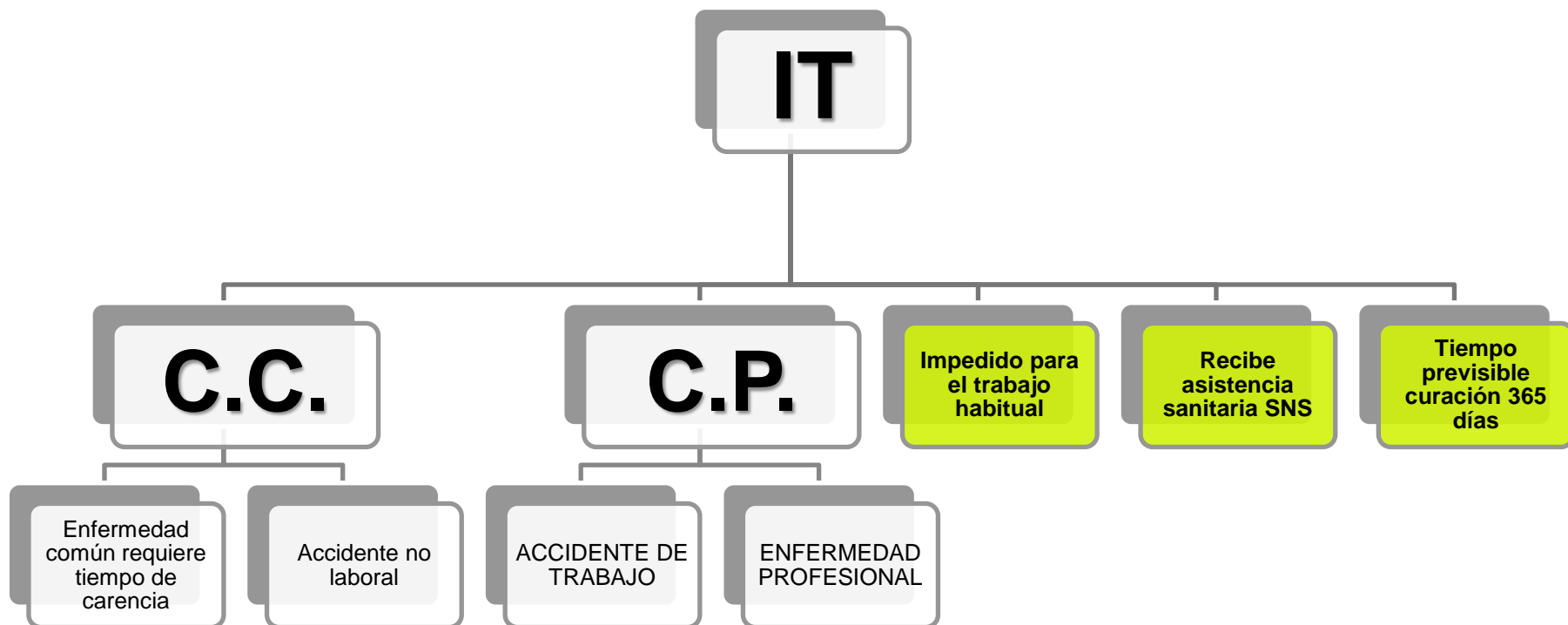


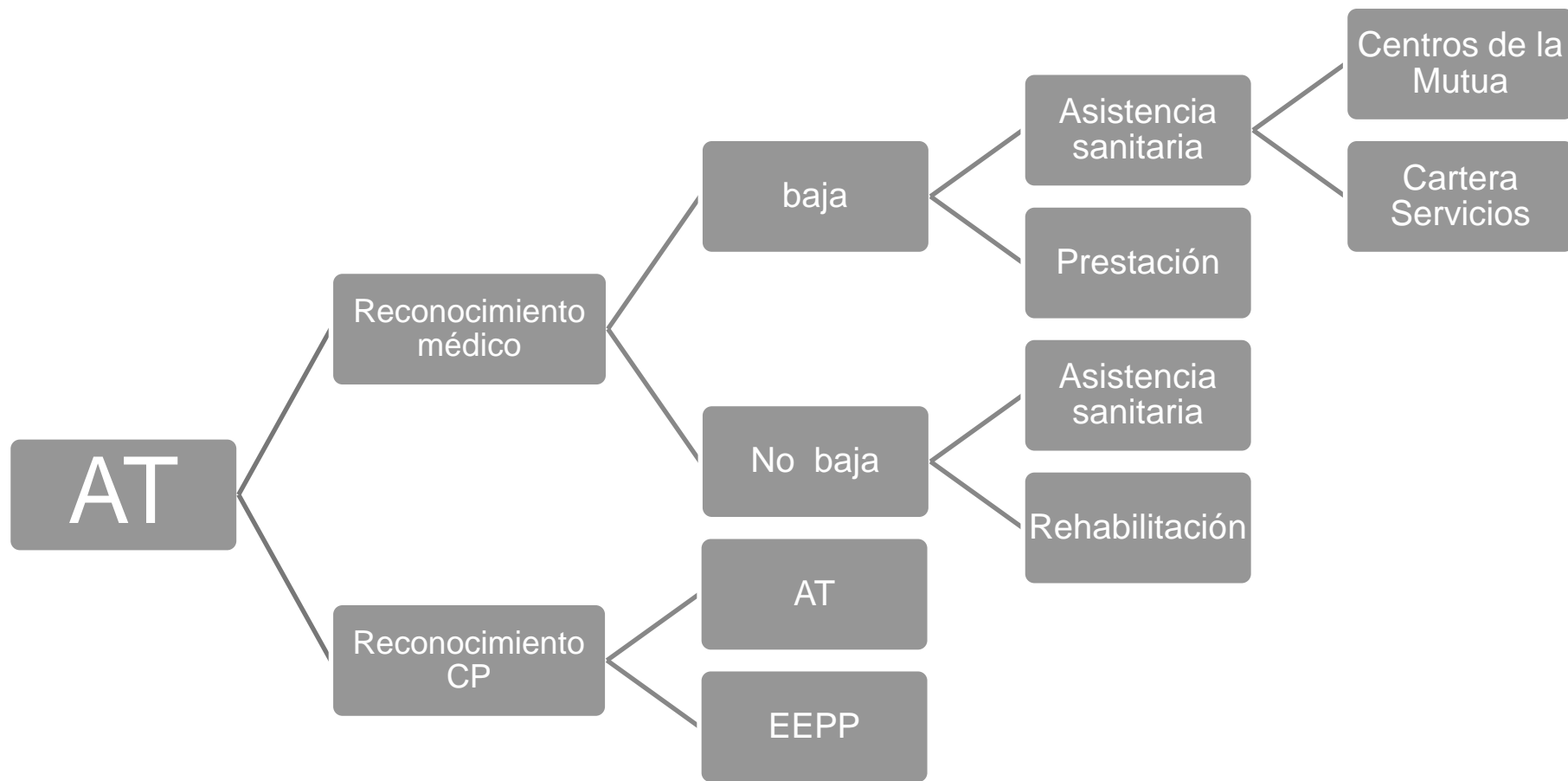
ACTUACIONES MUTUAS

- 1. Contingencia profesional.**
- 2. Control IT contingencia común.**
- 3. Riesgo embarazo. Riesgo lactancia natural.**
- 4. Reducción jornada cuidado hijo enfermo cáncer / enfermedad muy grave.**
- 5. Actividad preventiva cargo a cuota.**
- 6. Gestión del BONUS.**
- 7. Covid-19.**



Art. 169 RDL 8/2015





INCAPACIDAD PERMANENTE: enfermedad o accidente que reduce o anula la capacidad laboral.

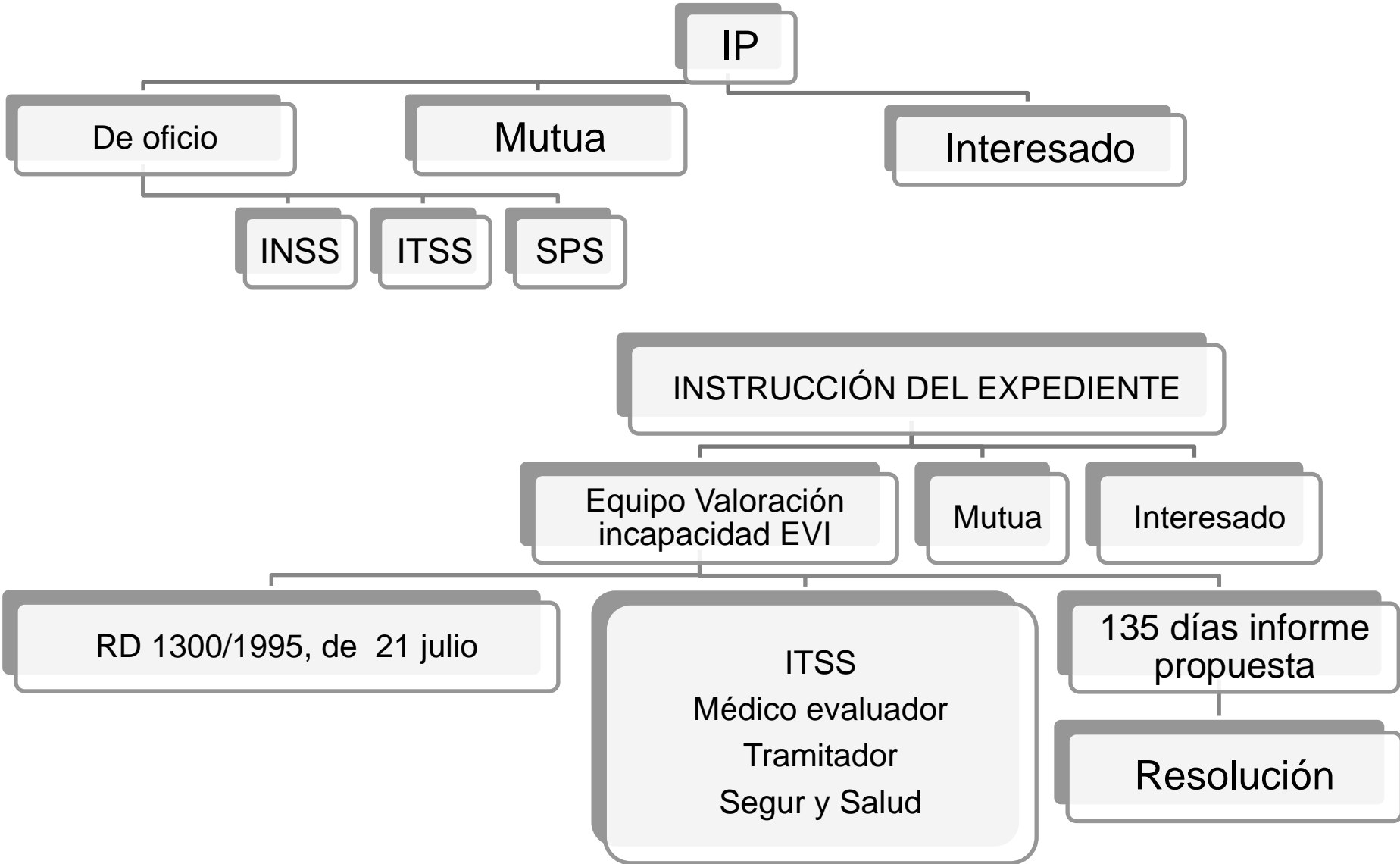
Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.

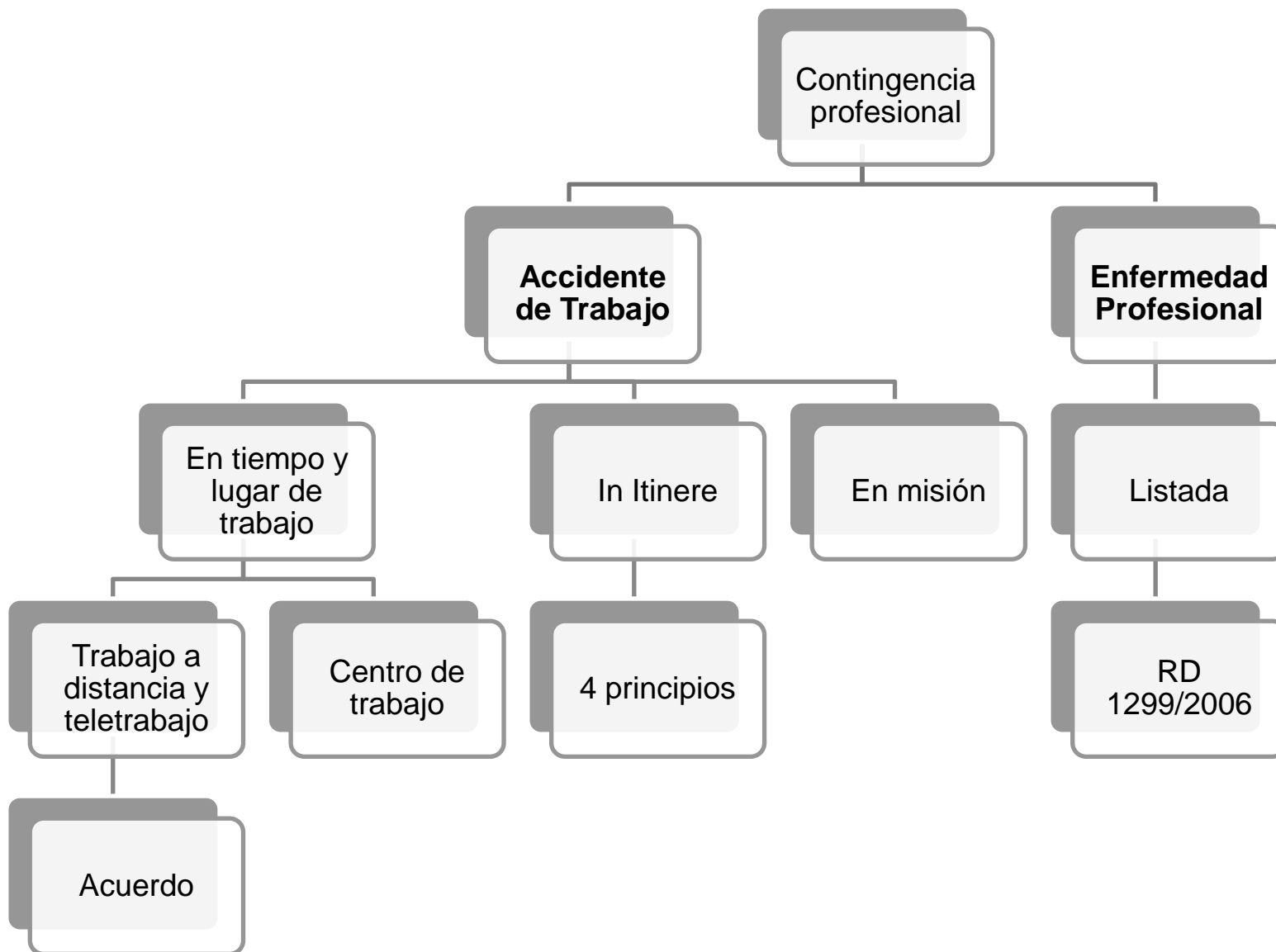
Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.

Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.

Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

2 ss Incapacidad PERMANENTE



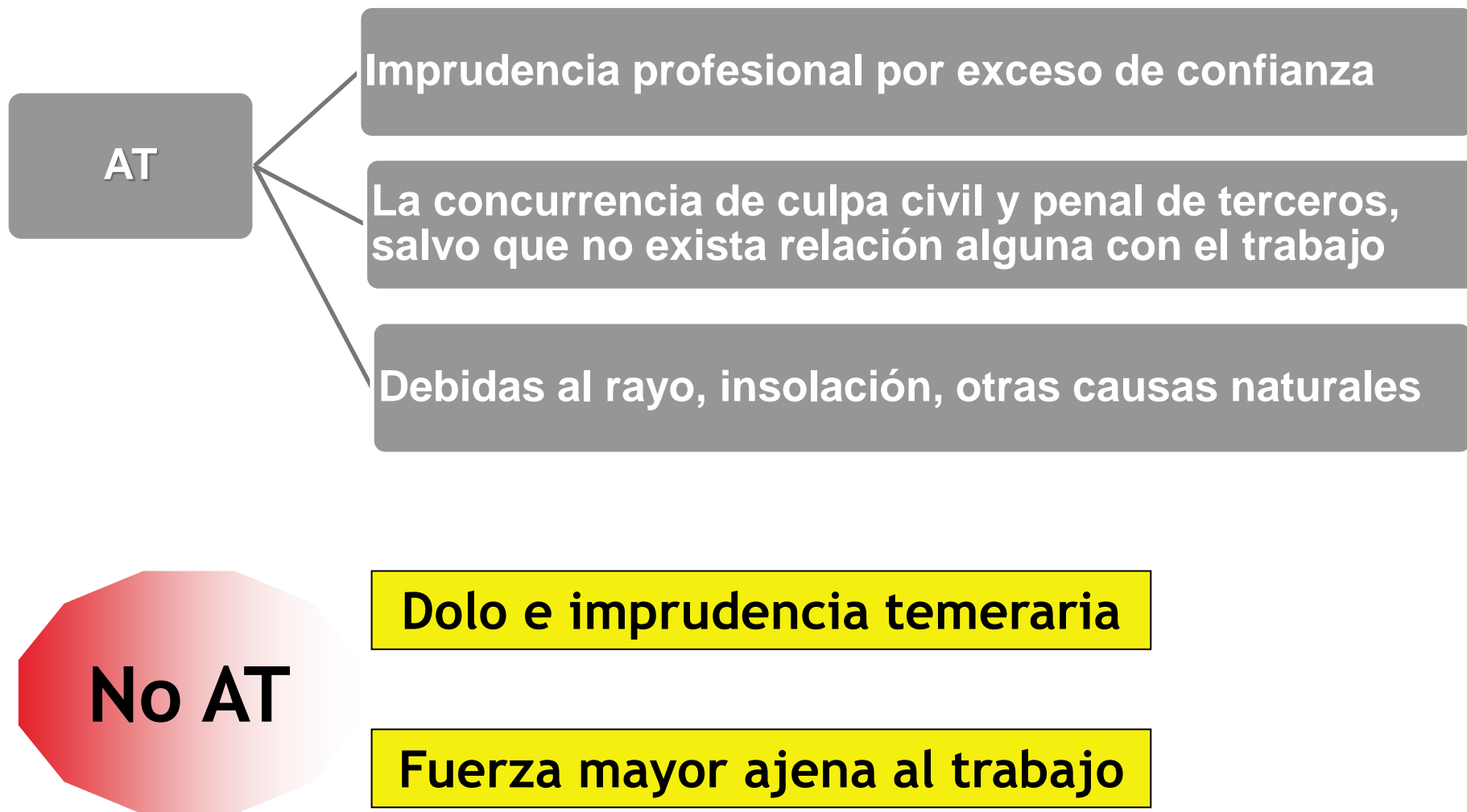


Artículo 156. Ley General de la Seguridad Social. RDL 8/2015, de 30 de octubre.

Concepto de accidente de trabajo.

- 1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.**
- 2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:**

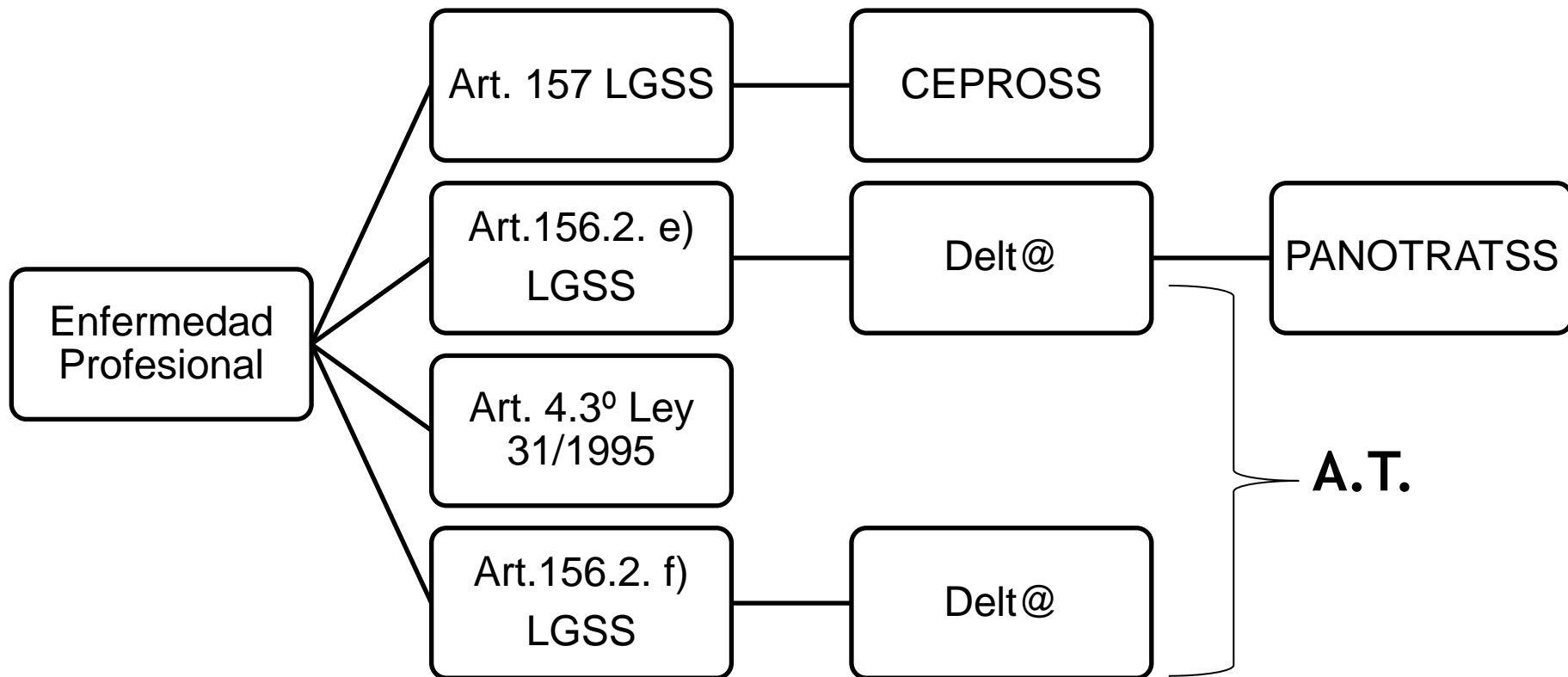




Artículo 157. LGSS. RDL 8/2015.

Concepto de enfermedad profesional.

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.



LGSS aseguramiento v. Ley Prevención de Riesgos

Artículo 157. Concepto de enfermedad profesional.

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por **RD 1299/2006**, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.



Artículo 156.2. e) Concepto de enfermedad profesional.

Las enfermedades, no incluidas en el artículo 157, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

ACCIDENTE DE TRABAJO.



Artículo 156.2. f) Concepto de enfermedad profesional.

Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del **accidente de trabajo**.

Definición en negativo

- 1.** Se considerará accidente no laboral el que, conforme a lo establecido en el artículo 156, no tenga el carácter de accidente de trabajo.
- 2.** Se considerará que constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 2.e), f) y g) del artículo 156 y en el artículo 157.

- **Reconocimiento inicial del daño.** *Art. 82.2. Ley General de la Seguridad Social:*

Corresponderá a las mutuas la determinación inicial del carácter profesional de la contingencia, sin perjuicio de su posible revisión o calificación por la entidad gestora - INSS

- Asistencia sanitaria recuperadora plena.
- Asunción fármacos y desplazamientos.
- Rehabilitación.
- Compensación.
- Pago de la prestación económica.
- Propuesta IP

RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración

Art. 2. BAJA

Duración estimada

Art. 3. calificación del daño

- Conting. Profesional
- Conting. Común

Art. 5. Alta en CP de mutua / en CC del SPS. Insp. Médica.

Art. 6. Propuesta de Alta mutua

Propuesta IP. Secuelas. Fin del tratamiento.

- **Accidente de trabajo**

Art. 156 LGSS

- **Volante de asistencia.**
- **Cumplimentación parte de accidente de trabajo**
Delt@

Inicia LA EMPRESA.

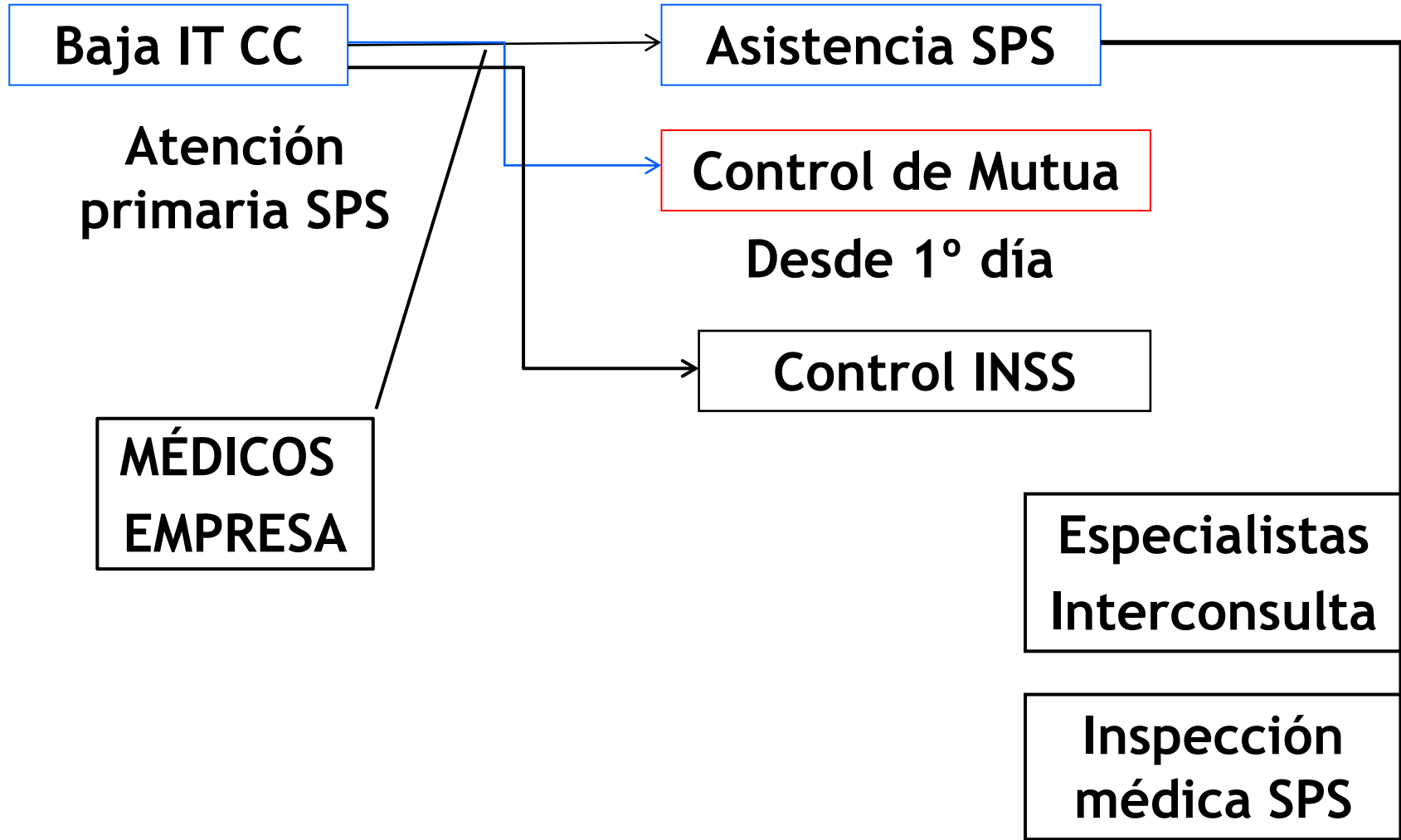
- **Delt@. Tramitación.**
POR LA MUTUA

- **Enfermedad profesional**

Art. 157 LGSS + RD 1299/2006

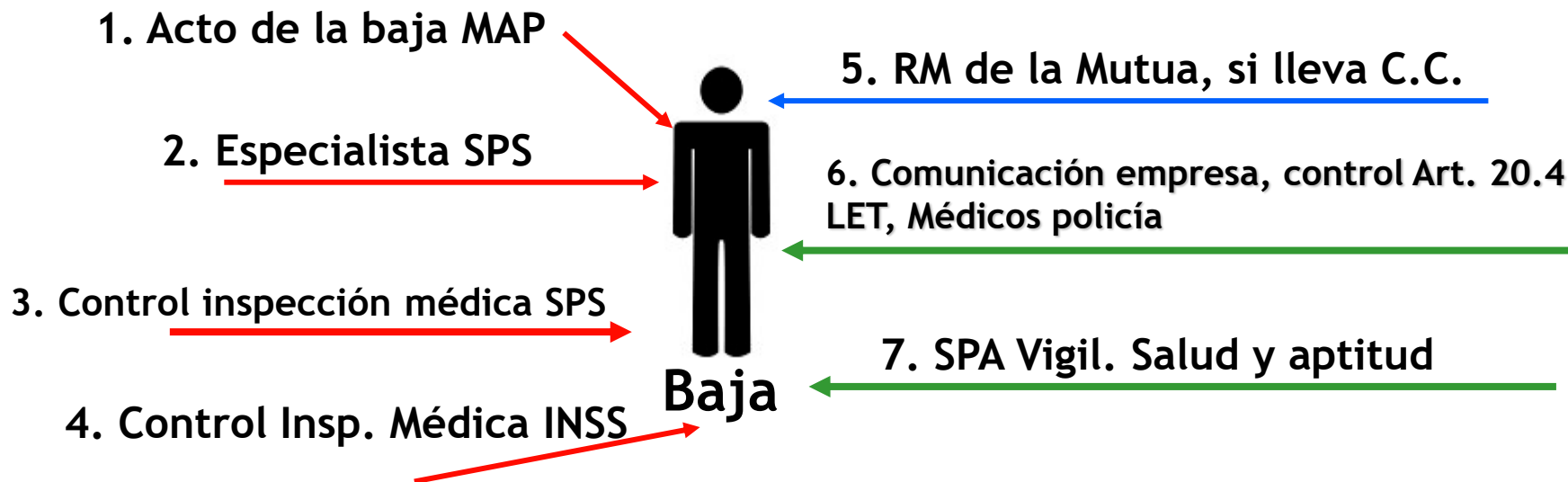
- **Inicia la Mutua.**
- **Posible Observación 6 meses.**
- **CEPROSS.**
Tramitación íntegra por mutua.
 - **Empresa aporta información.**

Empresa investiga



¿Por qué el RD 625/2014?

1. Los primeros 365 días de la baja.
2. Introducción de las comunicaciones informáticas-telemáticas.
3. Necesidad de “control”. Establecimiento de tiempos óptimos.



- Acudir a las citas sí ó sí. Riesgo **suspensión** y posterior **extinción** de la prestación
- Pago desplazamientos por mutua Orden TIN 971/2009.
- Aporte informes médicos voluntario.
 - Mutua tiene baja con CIE, informe complementario, informe de control y respuestas motivadas ante propuesta de alta.
- Tratamientos alternativos: siempre que haya consentimiento de la persona y visto bueno SPS.
- Las negativas a colaborar pueden propiciar que tenga éxito la **propuesta de alta**.



confederación sindical
de comisiones obreras

CITAS DE CONTROL Y PROPUESTA DE ALTA

Propuesta alta ante SPS

- 5 DÍAS
- Inspección
médica

Respuesta negativa al alta

- Silencio
- **5 DÍAS**

Propuesta alta ante INSS

- **4 DÍAS**
- Mantiene
baja.
- Extiende
alta.



confederación sindical
de comisiones obreras

DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA



confederación sindical
de comisiones obreras

	Accidente de Trabajo	Enfermedad Profesional	Accidente no laboral	Enfermedad común
Definición	Art. 156 Ley General de la Seguridad Social	Art. 157 Ley General de la Seguridad Social	Art. 158 Ley General de la Seguridad Social. Se definen en negativo, lo que no es los artículos 156 y 157.	
Carencia para derecho a prestación	No	No	No	180 días en los 5 años anteriores al hecho causante
Gestión parte	Inicia la empresa con el volante de asistencia. Cumplimenta la empresa el parte Delt@ La mutua posteriormente gestiona el parte Delt@	Inicia la mutua por medio del parte CEPROSS	Extiende la baja el sistema público de salud por medio del profesional médico de atención primaria. También realiza los partes de confirmación y alta.	
Prestación	Día accidente es salario. Desde el día siguiente, 75 % base reguladora contingencia profesional	Desde el reconocimiento 75 % base reguladora contingencia profesional	1º a 3º día sin prestación. 4º a 15º prestación a cargo de la empresa, 60 % base reguladora por contingencia común. 16º a 20% pago a cargo del INSS o mutua, 60 % base reguladora por contingencia común. 21º en adelante, pago a cargo del INSS o mutua, el 75 % base reguladora por contingencia común.	
Base reguladora	La de Contingencia profesional, prorratea a día las horas extras del año anterior justo antes del daño.		La correspondiente a contingencia común, tiene en cuenta la retribución del mes anterior principalmente.	

Pago Contingencia común

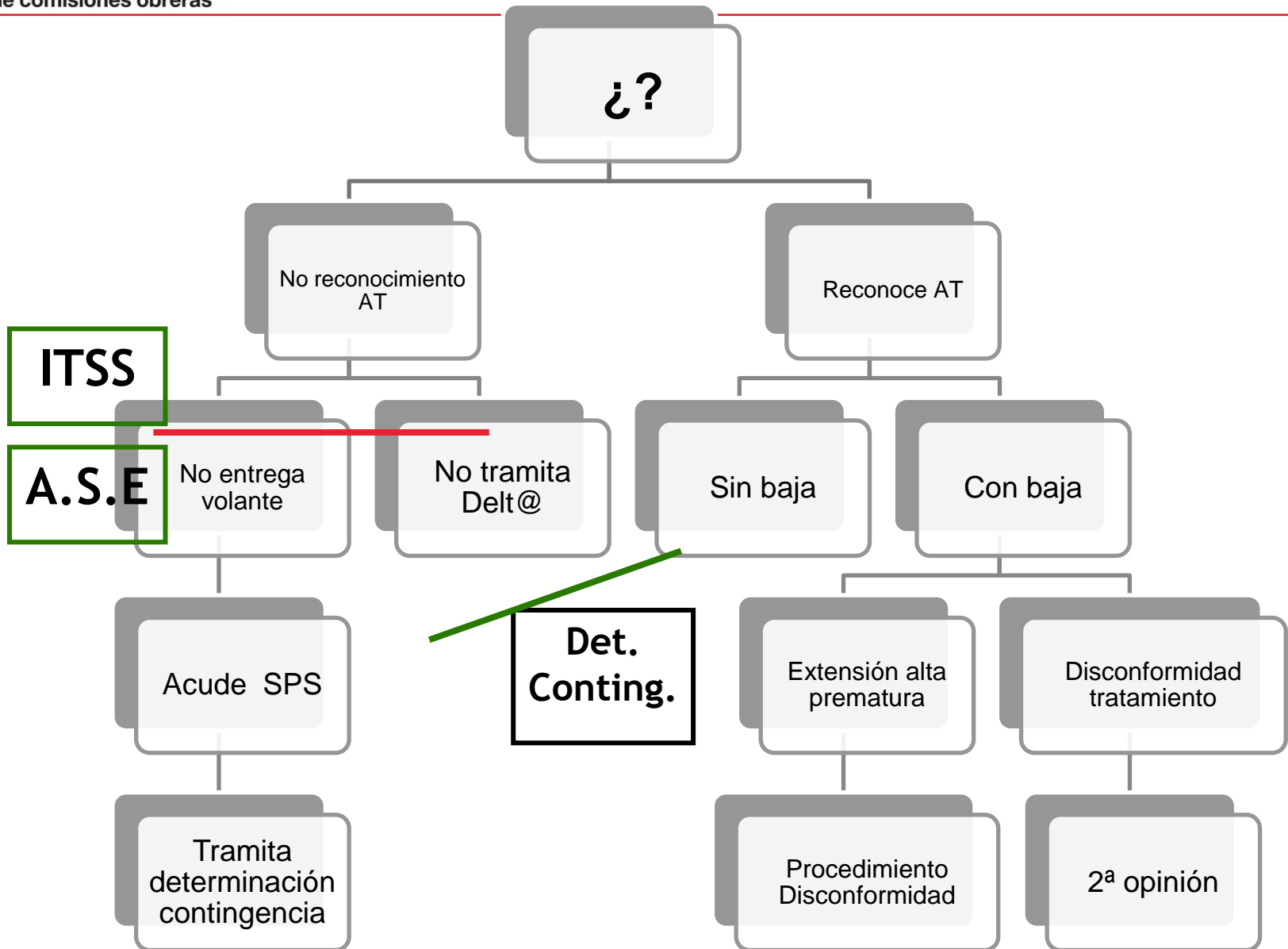
Días de baja	1 - 3	4 - 15	16 – 20	21- 365	366 - 545
Cuantía	0 (Convenio)	60 %	60 %	75 %	75 %
Quien paga	—	Empresa	INSS Mutua		
Pago		Empresa	Pago delegado		Pago directo
Gestión	Empresa, INSS, Mutua, Insp. SPS				INSS
Servicio	SPS				

Los períodos de carencia indican el tiempo que ha de transcurrir entre el alta en el seguro “médico” y la posibilidad de solicitar la utilización de determinados servicios de asistencia sanitaria.

Tener cubierto un periodo de cotización o carencia IT CC:

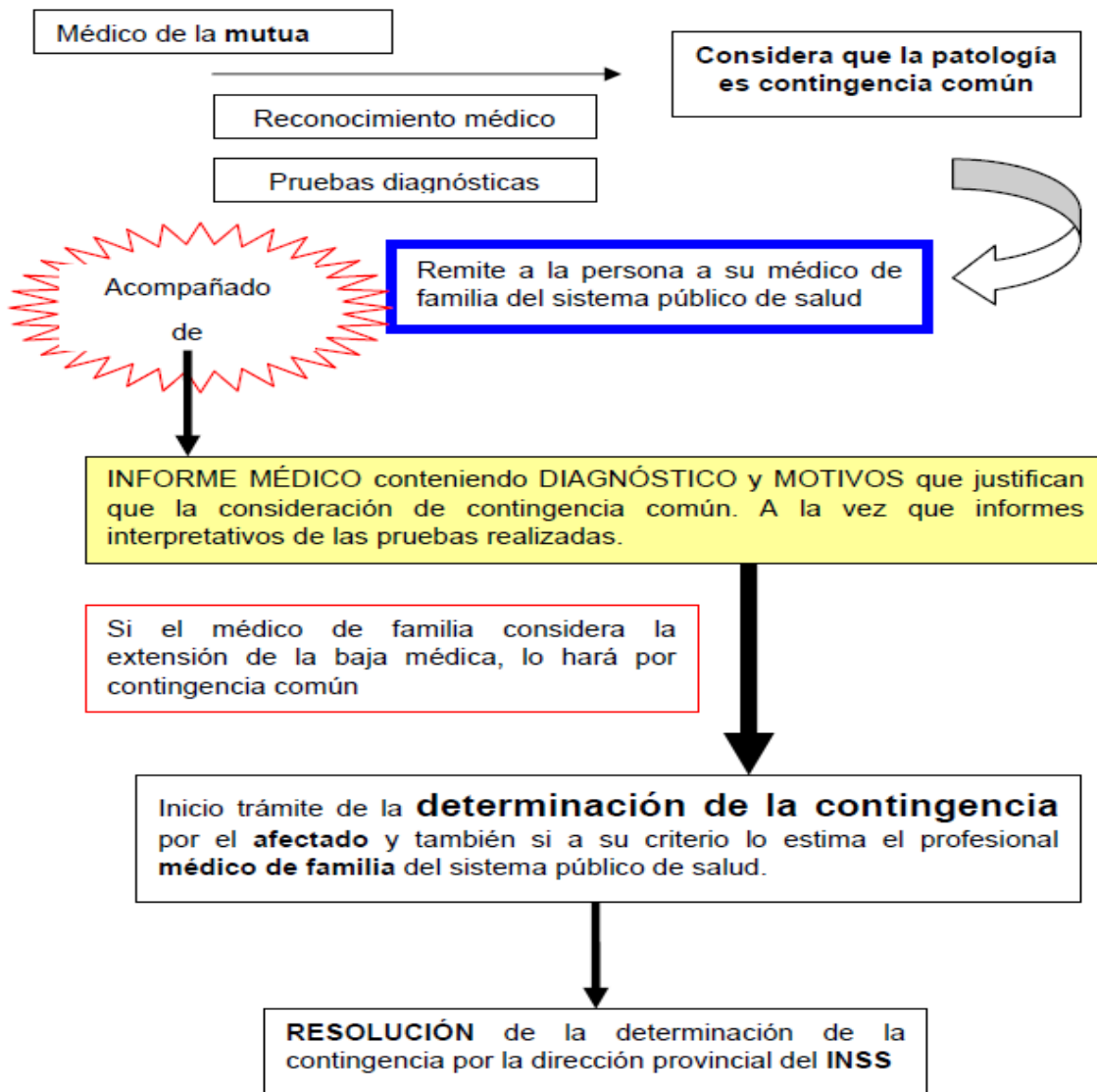
* Enfermedad común = **180** días dentro de los **5** años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Días de baja	1	2 - 365		366 - 545
Cuantía	Salario	75 %		75 %
Quien paga	Empresa	INSS Mutua		
Pago	Empresa	Empresa 25 % mejora	Pago delegado	Pago directo
Gestión	Empresa, INSS, Mutua			INSS
Servicio	MUTUA			



Rechazo motivado CP por mutua y determinación

Art. 3
RD 625/2014



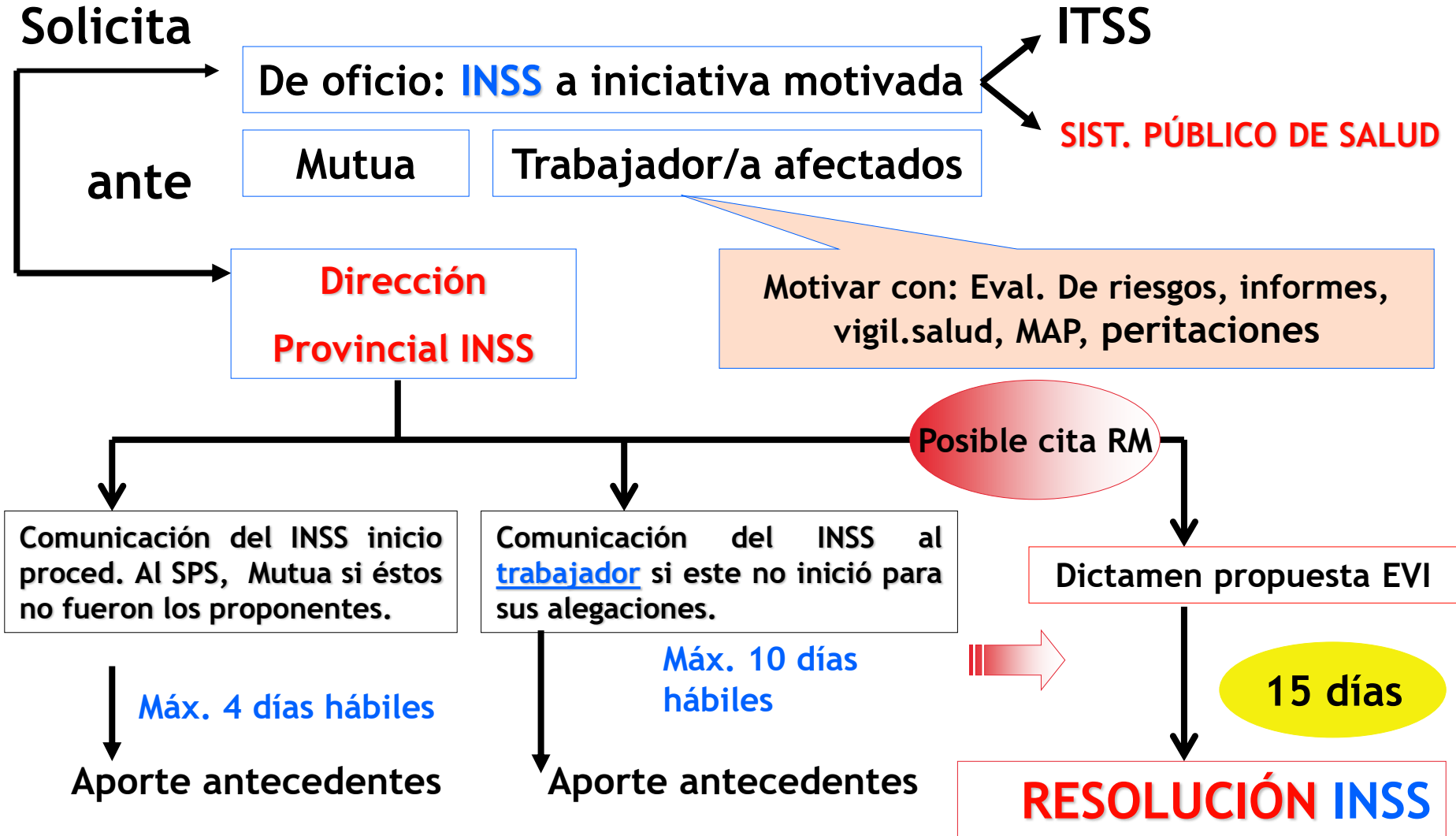
Inicio proceso

Discrepancia

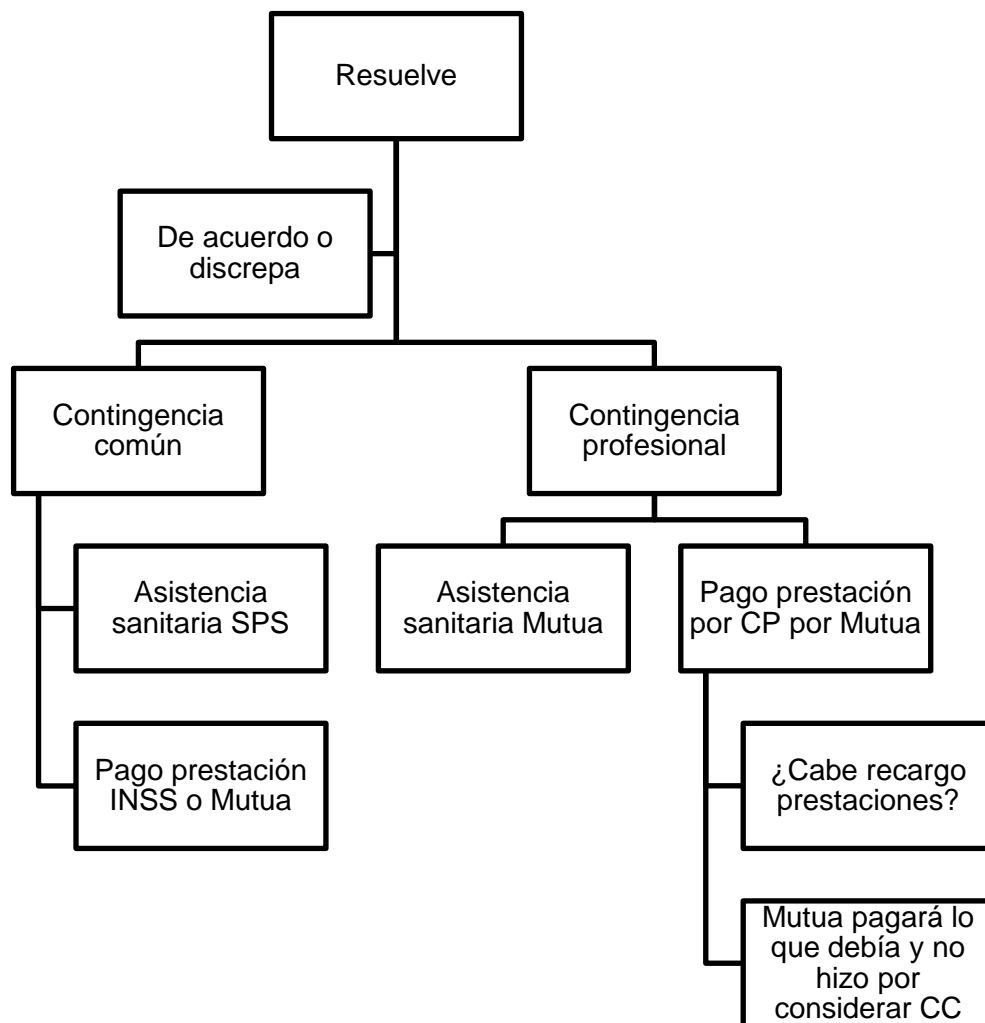
Médico familia

Trabajador/a

Determinación de la Contingencia



Resolución Dirección Provincial del INSS



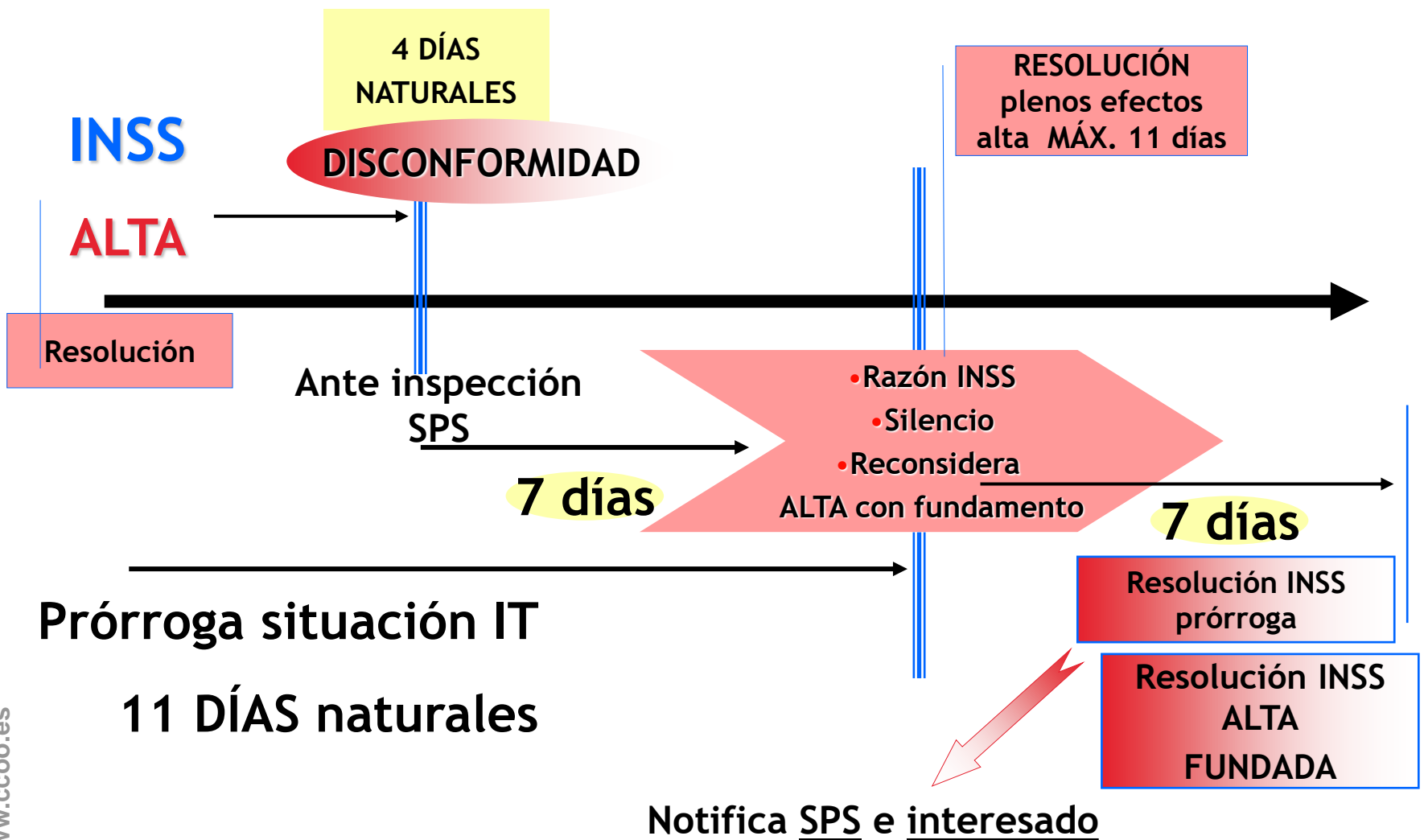
Impugnación de altas 3 medios:

Art. 3. RD 1430/2009. Procedimiento de disconformidad con el alta médica emitida por las entidades gestoras.

Art. 4. RD 1430/2009. Procedimiento administrativo de revisión de las altas médicas expedidas en los procesos de incapacidad temporal.

Art. 71. Ley Jurisdicción Social. Ley 36/2011.

Reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social.



Procedimiento administrativo de revisión de las altas médicas expedidas en los procesos de incapacidad temporal.



Artículo 71. Reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social Ley 36/2011.

1. Ante el QUE ha RESUELTO, ENTIDAD COLABORADORA Ó GESTORA.

→ 30 DÍAS norma. Alta y calificación.

→ Impugnación de altas médicas. **11 días.**

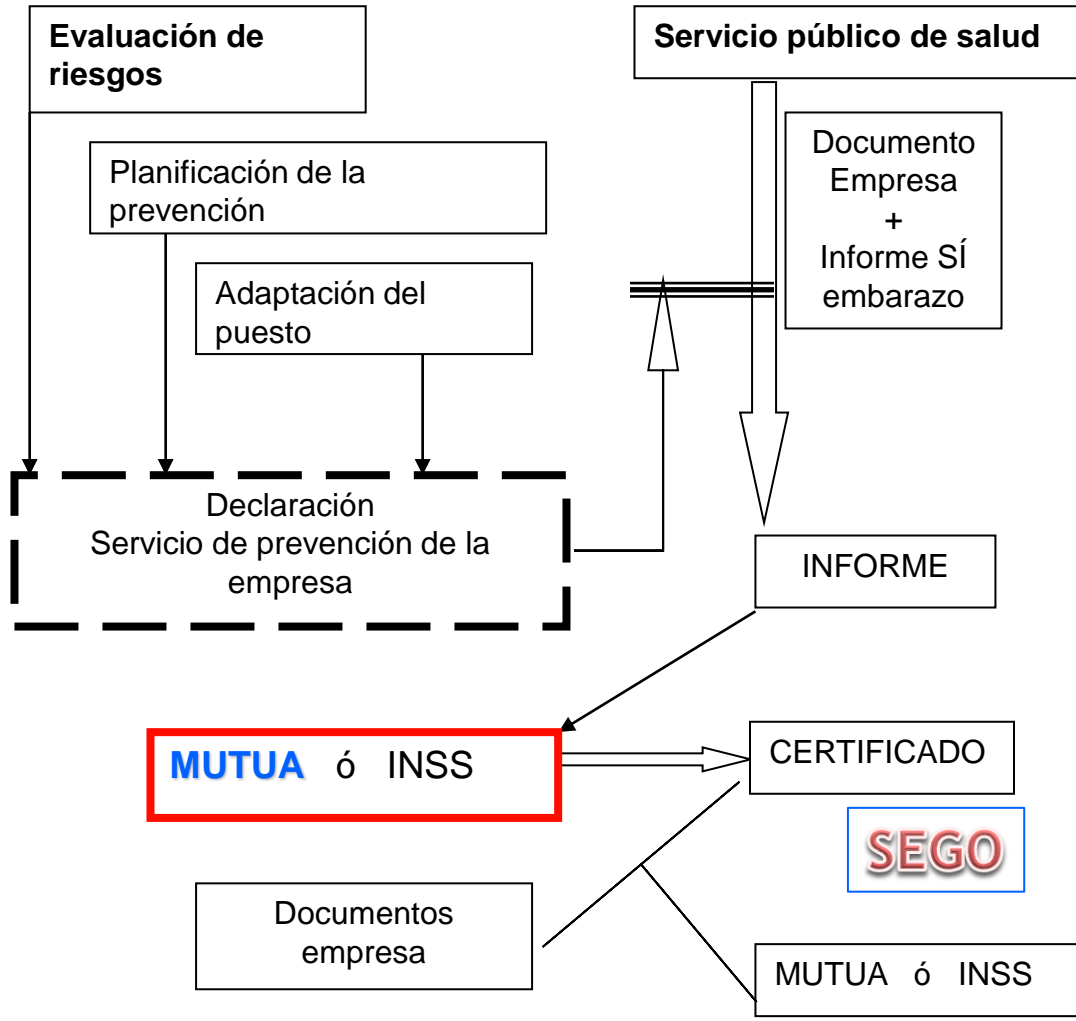
Respuesta:

2. Norma en 45 días.

Impugnación de altas médicas. **7 días.**

↓ Demanda. Norma 30 días.

↓ **Demanda 20 días.**



Evaluación puesto y declaración empresa.

**Declara no puesto compatible.
 Certificado de cotizaciones.**

Solicitud y posterior Certificado INSS/Mutua.

Si sí: suspensión del contrato.

Si no: comienzan los problemas.

GUÍA DE AYUDA PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL DURANTE EL EMBARAZO



Tercera edición



Alternativa:

1. Lista puestos exentos de riesgo.
2. Medidas adaptativas o restrictivas.
3. Protección.
4. Directrices INSST.

¿Qué hacer si no prospera la solicitud?

- 1. No confundir embarazo de riesgo con riesgo embarazo. IT CC ó IT CP.**
- 2. Judicialización derechos fundamentales. No resultado.**
- 3. Acción sindical. Interlocución.**
- 4. En contradicciones, acudid a la ITSS:** Cuando se produzcan contradicciones en las declaraciones y certificaciones presentadas con la solicitud, o concurren indicios de posible connivencia para obtener la prestación, se podrá solicitar informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que ésta manifieste su conformidad o su discrepancia en relación con las medidas adoptadas por la empresa, que puedan determinar el derecho al subsidio por riesgo durante el embarazo. La petición de informe deberá ir acompañada de la documentación presentada. El informe deberá ser emitido en el plazo máximo de 15 días.

RD 295/2009. Art. 39.6.

Subsidio que se reconoce a progenitor, adoptante o quien acoge a un menor, cuando padece cáncer o enfermedad muy grave que requiere atención permanente, hospitalización



- Solicitud a la mutua
- Justificación SPS
- Certificación empresa reducción y bases CP

- La solicitud de la persona trabajadora se dirigirá ante la mutua
- 30 días concesión, silencio negativo

Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, se modifica la edad reflejada en el Real Decreto y en el Estatuto del Empleado Público (TREPEP) que afecta al “permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer o enfermedad grave” pasando de **18 a 23 años.**

Artículo 5. Períodos mínimos de cotización.

1. No se exigirán periodos mínimos de cotización para el reconocimiento del derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a las personas trabajadoras que tengan **menos de 21 años** (ART.133 ter.1.a) LGSS.
2. Sin perjuicio de lo anterior:
 - a) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 21 años de edad y es menor de 26 en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el periodo mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.
 - b) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 26 años de edad en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el periodo mínimo de cotización exigido será de **180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha**. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.
3. Cuando se trate de personas trabajadoras a **tiempo parcial**, el lapso de tiempo inmediatamente anterior al inicio de la reducción de jornada, en el que debe estar comprendido el período mínimo de cotización exigido, se incrementará en proporción inversa a la existente entre la jornada efectuada por la persona trabajadora y la jornada habitual en la actividad correspondiente y exclusivamente en relación con los períodos en que, durante dicho lapso, se hubiera realizado una jornada inferior a la habitual.

Actividad preventiva cargo a cuotas

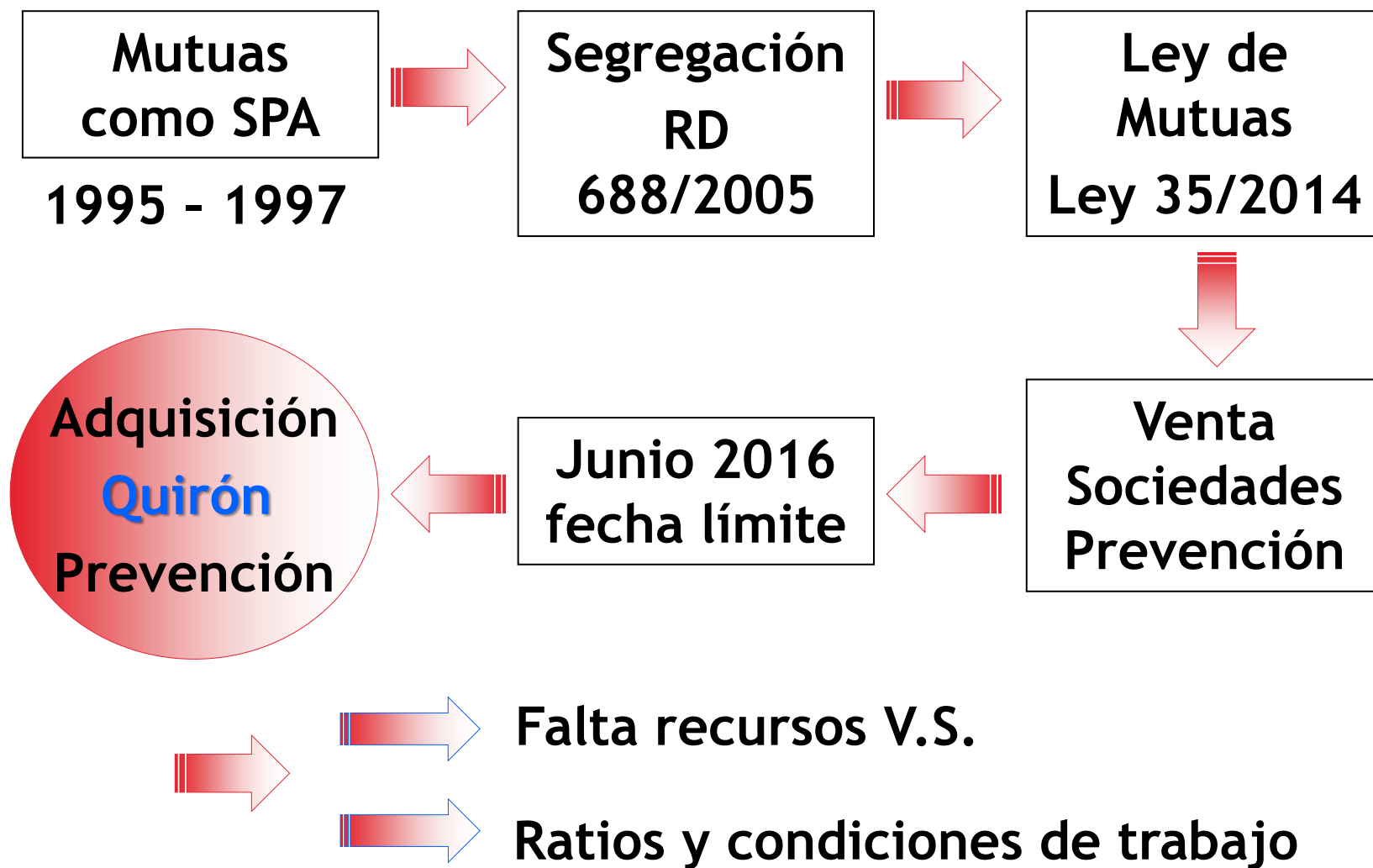
1 %

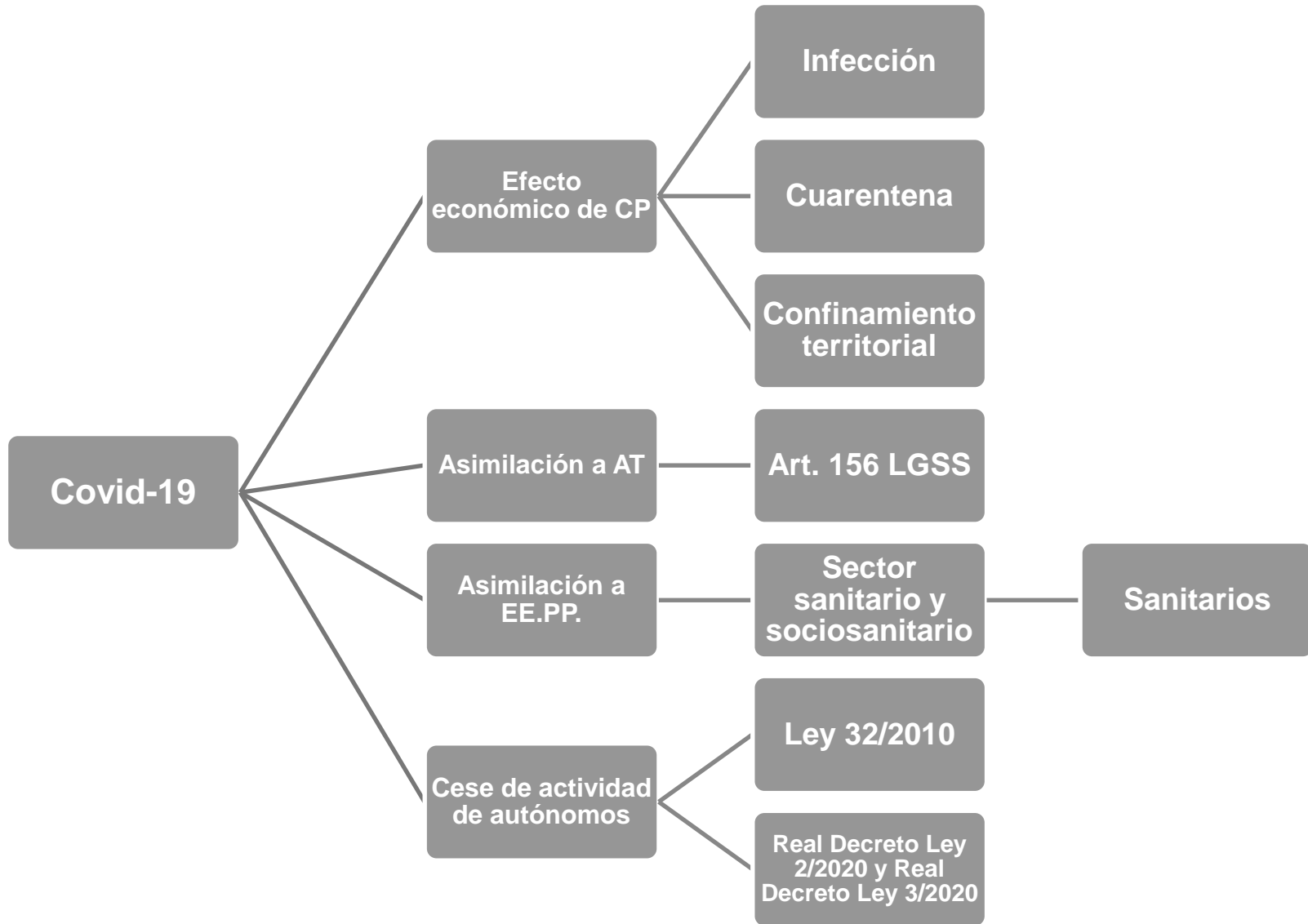
Artículo 82.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

REAL DECRETO 860/2018, de 13 de julio, por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2019.

Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se amplían, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las actividades preventivas de la Seguridad Social previstas en la Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social a aplicar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2019.





1 Situación asimilada a accidente de trabajo

Art. 5 **RD-Ley 6/2020**, de 10 de marzo

Disposición Final 1ª **RD-Ley 13/2020**, de 7 de abril

Disposición final 10ª. Modificación RD-ley 6/2020, de 10 de marzo, **RD-Ley 28/2020**, 22 sept. Trabajo a Distancia.

2 Accidente de Trabajo Art. 156. LGSS

3 Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero

El personal que preste servicios en centros sanitarios y sociosanitarios inscritos en los registros correspondientes que, en el ejercicio de su profesión, durante la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios, haya contraído el virus SARS-CoV- 2, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus SARS-CoV-2, tendrá las mismas prestaciones que el sistema de la Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una **enfermedad profesional**



confederación sindical
de comisiones obreras



HERRAMIENTAS de *INTERVENCIÓN SINDICAL*



Comisión de Control y Seguimiento Art. 89 LGSS



- Información y propuesta
- Litigiosidad
- Informe anual

Comisión de Prestaciones Especiales Art. 90 LGSS

Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establece el régimen de aplicación de las prestaciones complementarias del artículo 96.1 b), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

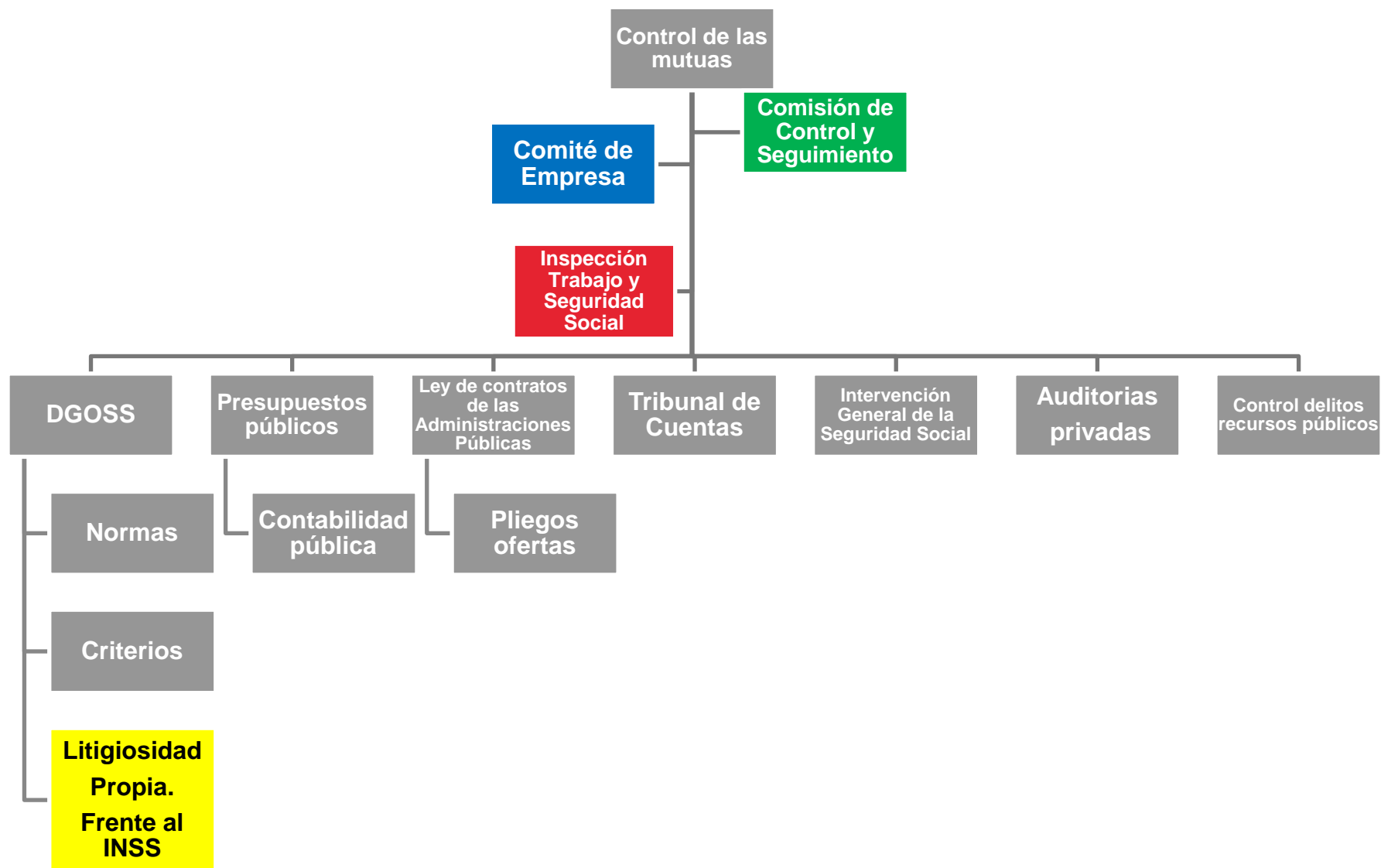
Representación unitaria y sindical

Corto plazo

1. Qué se pretende. Conectar lo que ha ocurrido con lo pedido en el juzgado.
2. Búsqueda en la empresa y si no hay respuesta. Subimos al territorio o federación.
3. Importancia de una **red de interlocución**.
4. Comisiones de Control y Seguimiento.
5. Gabinete de salud laboral con gabinete jurídico.
6. Qué ha pedido la persona. Ver importancia conting. Profesional.
 - IT.
 - Agotar plazo.
 - IP. **Baremo**.

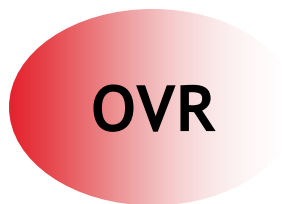
Medio

- a. Marco normativo. Nuevo reglamento mutuas. RD 1993/1995.
- b. Marco regulador empleados.
- c. Coordinación Sanidad y Trabajo.
- d. Coordinación INSST e INSS.
- e. Codecisión.**
- f. Compensación daños.
- g. Responsabilidades.
- h. Infracciones y sanciones tipo. ITSS.
- i. Reelaboración bonus.
- j. Economías de escala.
- k. Homogeneizar prestaciones.
- l. PRL e investigación.

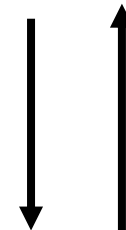


<http://www.ovrmatepss.es/virtual/>

Ciudadano
que
reclama



DGOSS



MUTUAS

Plazo Máximo 20 días

Muchas gracias por vuestra atención.

Ruegos y preguntas (¿?)

